

de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelto:

1. Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la distribución y el suministro de gas natural en el término municipal de Santa María de Corcó.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en los «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» números 3.233 y 3.589, de 27 de septiembre de 2000 y 6 de marzo de 2002, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» números 225 y 57, de 19 de septiembre de 2000 y 7 de marzo de 2002, respectivamente, y en los diarios «La Vanguardia» de 25 de septiembre de 2000 y 6 de marzo de 2002 y «El 9 Nou» (edición de Osona) de 25 de septiembre de 2000 y 8 de marzo de 2002.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» una fianza por valor de 33.157,20 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante un contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre. En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto y la adenda presentados por la empresa solicitante, los cuales han servido de base para la tramitación de los expedientes número 00006413/00 y 00066227/01, firmados por don Julián Díez Gómez, visados por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en fechas 8 de febrero de 2000 y 3 de diciembre de 2001, con el número 109577 y los planos número 41.339-PP-001 al 41.339-PP-020.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles

gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.606, de 12 de junio), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.782, de 11 de agosto de 1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.656, de 14 de octubre de 1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se llevarán a cabo de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres perpetuas y de ocupación temporal siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de tres metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones, a una profundidad mínima de un metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá del libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos, estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 14 de mayo de 2002.—Llorenç Vegas i del Pino, Jefe de la Sección de Gas Canalizado.—25.971.

**Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial de Girona, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano en el término municipal de Vilabertrán (expediente 2974/2002).**

De acuerdo con lo que prevén el artículo 73 y las disposiciones transitorias 2 y 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 20 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto

para el suministro y la distribución de gas propano en el término municipal de Vilabertrán, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Cepsa Elf Gas, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Tuset, 5-11. Expediente: 2.974/2002-G.

Objeto: Obtener la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano para usos domésticos y comerciales en el término municipal de Vilabertran.

Características: El centro de almacenamiento consta de dos depósitos aéreos de GLP de 99 metros cúbicos de capacidad total y la red de distribución tendrá una longitud aproximada de 5.296 metros, con una presión de servicio máxima de 1,7 bar, de polietileno, con diámetros de 40, 63, 90 y 110 milímetros.

Presupuesto: 130.332,29 euros.

Se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Girona (calle Migdia, 50-52, Girona), y formular por triplicado las reclamaciones que crean oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Girona, 22 de marzo de 2002.—Josep Cortadellas i Gratacòs, Delegado territorial de Girona.—26.015.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Resolución del Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra, de 27 de mayo de 2002, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación, trámite de urgencia, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Vía de alta capacidad do Morrazo (Rande-Cangas), tramo II. Clave: PO/99/61.1.2», términos municipales de Moaña, Cangas y Bueu.**

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su apartado segundo la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente Resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 413-B Construcción, Conservación y Explotación de Carreteras.

Con fecha 30 de julio de 2001, se procede a la aprobación del proyecto de trazado de las obras: «Vía de alta capacidad do Morrazo (Rande-Cangas), tramo II. Clave: PO/99/61.1.2», términos municipales de Moaña, Cangas y Bueu, por el Director general de Obras Públicas, por delegación del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 20 de septiembre de 2001, la Xunta de Galicia procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para la mencionada obra por Decreto 240/2001, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 192, de fecha 3 de octubre de 2001.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, este Servicio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, resuelve convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en los lugares, fechas y horas que se

citan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los bienes y derechos afectados, y los perjuicios derivados de la rápida ocupación, sin perjuicio de que se trasladen al lugar de las fincas si se considera necesario.

Centro cultural Daniel Castelao en Quintela-Moaña:

Día: 27 de junio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 799 a la finca número 880.

Día: 28 de junio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 881 a la finca número 1.001.

Día: 1 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 1.002 a la finca número 1.108.

Día: 2 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 1.109 a la finca número 1.189.

Día: 3 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 1.190 a la finca número 1.336.

Día: 4 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 1.337 a la finca número 1.429.

Día: 5 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 1.430 a la finca número 1.510.

Día: 8 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 1.511 a la finca número 1.607.

Día: 9 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 1.608 a la finca número 1.716.

Día: 10 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 1.717 a la última finca.

Casa de la Cultura de Cangas en Rodeira-Cangas:

Día: 11 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 2.001 a la finca número 2.121.

Día: 12 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 2.122 a la finca número 2.232.

Día: 15 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 2.233 a la finca número 2.348.

Día: 16 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 2.349 a la finca número 2.435.

Día: 17 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 2.436 a la finca número 2.598.

Día: 18 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 2.599 a la finca número 2.693.

Día: 19 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 3.000 a la finca número 3.072.

Día: 22 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 3.073 a la finca número 3.123.

Día: 23 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 3.214 a la finca número 3.181.

Día: 24 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 3.182 a la última finca.

Casa de la Cultura de Bueu en Ramal Dos Galos-Bueu:

Día: 26 de julio de 2002. Horario: de nueve a catorce horas. De la finca número 4.001 a la última finca.

La relación de titulares de los bienes y derechos afectados, así como el plano parcelario correspondiente estarán expuestas en los Ayuntamientos de Moaña, Cangas y Bueu, y en el Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra, en la calle Said Armesto, número 1, 36001 Pontevedra.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar por su cuenta, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra, las alegaciones que estimen pertinentes al objeto de enmendar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 27 de mayo de 2002.—El Ingeniero Jefe, Fausto Núñez Vilar.—26.532.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca por la que se somete a información pública la instalación eléctrica de referencia AT-53/2002.**

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Parque Eólico de Aragón, A.I.E. con domicilio en San Miguel, 10, de Zaragoza.

Finalidad: Evacuación de la energía eléctrica del Parque Eólico «Saso Plano», en Almodévar.

Características:

Línea aérea M. T., de 45 kV, con dos tramos, el primero en simple circuito, desde Pórtico de la SET «Saso Plano», al apoyo número 26, de 6,481 kilómetros de longitud, conductores LA-380 y 26 apoyos metálicos; el segundo tramo en doble circuito, desde apoyo número 26 a Pórtico en la SET «Alcalá de Gurrea», de 3,606 kilómetros de longitud, conductores LA-380 y 14 apoyos metálicos.

Trazados subterráneos desde la posición de línea en SET «Saso Plano» al apoyo número 1 de principio de línea, de 0,125 kilómetros de longitud y desde el apoyo número 40 de fin de línea a la SET «Alcalá de Gurrea», de 0,125 kilómetros de longitud; conductores 240 mm<sup>2</sup> Al.

Se solicita la autorización administrativa con la declaración de utilidad pública que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y la aprobación del proyecto.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

A) El vuelo sobre el predio sirviente.

B) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

C) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

D) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el apartado C) anterior.